

**DISTRIBUCION POR ACTIVIDADES DE LOS GASTOS TOTALES DE LOS PRESUPUESTOS DEL ESTADO, ORGANISMOS AUTONOMOS Y CORPORACIONES LOCALES EN 1962**

(En millones de pesetas)

Actividades	Gastos corrientes	Inversión		Subvenciones		Total	Porcentaje del total
		Real	Financiera	A particulares	empresas y otros entes públicos		
1. Organización política .....	41,7	8,0	—	—	317,0	366,7	0,3
2. Servicios administrativos generales ...	706,1	625,8	—	—	—	1.331,9	0,9
3. Relaciones internacionales .....	1.388,1	17,3	—	20,8	—	1.426,2	1,0
4. Atenciones religiosas .....	710,7	—	—	—	—	710,7	0,5
5. Justicia .....	1.403,6	92,9	—	—	—	1.496,5	1,1
6. Defensa nacional .....	15.143,6	4.107,2	146,4	12,9	131,0	19.541,1	13,8
7. Orden público .....	5.159,9	65,5	0,1	—	—	5.225,5	3,9
8. Sanidad .....	2.411,4	92,5	0,1	12,2	0,7	2.516,9	1,8
9. Carreteras .....	2.646,7	1.579,6	1,3	1,6	—	4.229,2	3,0
10. Obras hidráulicas .....	372,3	3.239,5	38,0	0,1	115,9	3.765,8	2,7
11. Transportes y comunicaciones .....	3.103,8	1.779,7	88,3	673,6	7.566,2	13.211,6	9,4
12. Puertos .....	1.415,7	667,3	20,2	0,9	—	2.104,1	1,5
13. Aeropuertos .....	188,2	1.440,0	—	—	4,0	1.632,2	1,2
14. Educación .....	6.330,1	2.518,1	0,1	49,0	—	8.897,3	6,3
15. Política cultural .....	856,0	370,2	0,3	464,4	0,2	1.691,1	1,2
16. Investigación científica .....	930,2	158,3	57,0	0,8	—	1.146,3	0,8
17. Política social y laboral .....	10.306,0	215,3	0,4	1.204,9	1.064,0	12.790,6	9,1
18. Industria .....	2.336,3	442,0	7.695,1	292,9	150,0	10.916,3	7,8
19. Minería .....	239,7	50,6	0,1	3,2	0,4	294,0	0,2
20. Agricultura e industrias agrícolas ...	1.709,8	3.739,2	908,1	51,9	19,2	6.428,2	4,6
21. Montes .....	649,4	820,3	111,3	1,2	20,0	1.602,2	1,1
22. Ganadería, caza y pesca .....	249,7	21,6	2,8	9,0	—	283,1	0,2
23. Política comercial y regulación de mercados y precios .....	1.556,3	333,2	489,8	879,4	69,3	3.328,0	2,4
24. Turismo .....	254,5	29,6	—	2,0	—	286,1	0,2
25. Vivienda y urbanismo .....	2.376,0	6.429,3	3.919,3	2.101,4	3,4	14.829,4	10,6
26. Servicios financieros .....	9.319,3	263,8	4.331,7	1,1	183,7	14.099,6	10,0
27. Servicios administrativos locales .....	5.479,6	105,0	—	—	544,3	6.128,9	4,4
<b>Totales .....</b>	<b>77.284,7</b>	<b>29.211,8</b>	<b>17.810,4</b>	<b>5.783,3</b>	<b>10.189,3</b>	<b>140.279,5</b>	<b>100</b>

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de septiembre de 1964 por la que se dictan normas para aplicación del artículo 85 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, relativo a la facultad que se concede a las empresas dedicadas a actividades editoriales, para dar de baja en sus activos el importe de los fondos editoriales depreciados.*

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización conferida por el artículo 85 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Impuestos Directos, ha acordado establecer las siguientes normas de procedimiento, cuyo cumplimiento habrá de ser observado por los contribuyentes que se acojan a dicho precepto.

Primera.—Las empresas dedicadas a actividades editoriales, sujetas al Impuesto sobre Sociedades o a la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, quedan facultadas para dar de baja en sus activos, a partir de los ejercicios cerrados en 31 de diciembre de 1964 y siguientes, el importe con que figuren en los mismos los fondos editoriales, en la medida en que sea estimada su depreciación en el mercado y una vez transcurrido el

plazo de dos años, a contar del de publicación de las respectivas ediciones.

Segunda.—Se entenderá por fecha de publicación aquella en que se inicie la venta de la edición en el mercado. Cuando hubiera ediciones subsiguientes de las mismas obras, el plazo de dos años se empezará a contar desde la fecha en que comience la venta de la última edición.

Tercera.—Una vez transcurridos dos años desde la fecha de las publicaciones respectivas, el importe de los fondos editoriales que se consideren depreciados será baja en el activo, mediante adeudo a una cuenta especial de carácter suspensivo que aparecerá compensada, por la cuantía de la depreciación, con otra reguladora de pasivo creada por cargo a la cuenta de resultados.

Cuarta.—La referida cuenta suspensiva, representativa de los fondos editoriales depreciados, deberá contener, bien en su propio contexto o en su desarrollo en libro auxiliar legalizado, para cada una de las obras incluidas en los mismos, los datos siguientes:

- Título de la obra y nombre del autor.
- Número de ejemplares en rama y encuadernados.
- Valor unitario.
- Fecha de publicación, con arreglo al número dos de la presente Orden.
- Fecha y número de depósito legal.

Quinta.—En el caso de venta de fondos editoriales depreciados o de sus residuos como consecuencia de destrucción, su importe será abonado a la cuenta suspensiva, regularizando la

compensadora de pasivo, liquidándose la diferencia por la cuenta de resultados.

Sexta.—En las empresas editoriales, sean sociedades y demás entidades jurídicas o personas físicas, sometidas al régimen de estimación directa de sus bases imponibles, tendrán la concepción de gasto fiscal las cantidades que correspondan a las bajas que realicen en sus activos por la depreciación de los fondos editoriales a que se refiere la norma primera de esta Orden.

Los resultados procedentes de la venta de fondos editoriales depreciados o de sus residuos en caso de destrucción, tendrán adscripción específica a la actividad editorial.

Séptima.—Cuando las citadas empresas, ya sean sociedades y demás entidades jurídicas o personas físicas, hayan optado por el régimen de estimación objetiva, en la liquidación que al efecto practique la Administración de Rentas Públicas se deducirá de la base imponible asignada individualmente por la respectiva Junta de Evaluación Global el importe de las bajas que realicen en sus activos por la depreciación de los fondos editoriales, según lo determinado en la norma primera de la presente Orden; deducción que cuando corresponda a personas físicas se consignará en columna aparte.

Los resultados derivados de la venta de fondos editoriales depreciados o de sus residuos por destrucción serán integrados por la oficina gestora en la base impositiva individualmente señalada por la Junta de Evaluación Global relativa a la actividad editorial, ya se trate de sociedades y demás entidades jurídicas o de personas físicas; debiendo figurar en columna independiente cuando afecte a estas últimas.

Octava.—La consideración de gasto fiscal de las cantidades correspondientes a las bajas en los activos por depreciación de fondos editoriales, en la forma prevenida en la norma sexta, y la admisión de las deducciones de las bases imponibles asignadas por la Junta de Evaluación Global, como establece la norma séptima, exigirá como condición de inexcusable acatamiento que las empresas editoriales comprendidas en cualesquiera de

los regímenes de estimación directa u objetiva cumplan los requisitos de orden contable determinados en las precedentes normas tercera, cuarta y quinta y además, los siguientes:

a) Las sociedades y demás entidades jurídicas al presentar los documentos exigidos por la regla 33 de la Instrucción provisional de 13 de mayo de 1958, acompañarán relación de los fondos editoriales depreciados, comprensiva de los extremos especificados en la norma cuarta, debiendo hacer constar expresamente en el cuestionario de datos establecido en la Orden de 18 de junio de 1958 el importe en que consideren su depreciación en el mercado en el ejercicio correspondiente.

b) Las personas físicas vendrán obligadas a instar la deducción que proceda ante las respectivas Administraciones de Rentas Públicas en que sean evaluadas, dentro del primer trimestre de cada año, con referencia al ejercicio anterior, uniéndose idéntica relación de los fondos editoriales depreciados a la que se hace mención en el apartado precedente, con expresión del importe en que estimen su depreciación en el mercado, dato que también deberá figurar en el cuestionario de estudios económicos. Asimismo, dentro del indicado plazo, declararán a las expresadas oficinas gestoras la cuantía de los ingresos procedentes de la venta de fondos editoriales depreciados o de sus residuos en caso de destrucción.

Novena.—La Inspección Técnica del Tributo comprobará la procedencia de las bajas en los activos por el importe de los fondos editoriales depreciados y los resultados provenientes de las ventas de dichos fondos o de sus residuos cuando aquéllos sean destruidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de julio de 1964 por la que se dictan normas para el desarrollo del programa de Ayuda a Niños Subnormales.*

Ilustrísimos señores:

El Fondo Nacional de Asistencia Social, desde su creación, viene incluyendo en sus planes anuales la ayuda a niños subnormales como uno de sus objetivos principales en el de 1961 y como objetivo único en los sucesivos.

En el formulado para 1964, que mereció la aprobación del Consejo de Ministros en 20 de marzo último, se destinan a esta clase de atenciones 69.244.135 pesetas.

En él se estableció que la ayuda que había de prestarse en forma de dotaciones individuales a niños y jóvenes alcanzaría a los comprendidos entre los cuatro y los veintiún años de edad que se encuentren en situación calificada de subnormal, bien para su internamiento en Centros dependientes directamente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, de Diputaciones o de otros Centros debidamente reconocidos o bien en régimen familiar propio o ajeno. Se incluye asimismo en el Plan la asistencia en los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica y se encomienda su ejecución al Ministerio de la Gobernación, sin perjuicio de las facultades que al de Hacienda atribuye el Decreto 2412/1960, de 29 de diciembre.

En previsión lógica de que la Ayuda a niños subnormales continúa siendo en años sucesivos objeto principal o único de los planes anuales de inversión del Fondo Nacional de Asistencia Social, se considera preciso dictar las normas que regulen la prestación de esta Ayuda, sin perjuicio de la necesaria coordinación con los Ministerios de Educación Nacional, Trabajo o cualquier otro Organismo que intervenga en problemas relacionados con subnormales.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades concedidas por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Ayuda del Fondo Nacional de Asistencia Social en favor de los subnormales se regulará por lo que dispone la presente Orden.

Art. 2.º 1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Las calificadas como subnormales a causa de trastornos psíquicos o psicomotores por los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica, a tenor de las normas y grupos de enfermedades que serán determinados por el PANAP en las instrucciones oportunas.

b) Tener más de cuatro años y no haber cumplido los veintiuno.

c) No estar en condiciones de procurarse por sus propios medios la asistencia técnica y especializada necesaria, entendiéndose que en principio se encuentran en esta situación las pertenecientes a familias cuyos ingresos totales anuales arrojen un promedio inferior a 25.000 pesetas por cada uno de sus miembros.

2. No obstante, cuando la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales aprecie la concurrencia en casos concretos de circunstancias familiares especiales que aconsejen la conveniencia de prescindir de alguno de los requisitos señalados en el apartado anterior podrá proponer a este Ministerio la concesión de la ayuda con carácter excepcional.

Art. 3.º Se establecen las siguientes formas de ayuda:

1. Reconocimiento y diagnóstico.
2. Internamiento.
3. Ayuda en familia propia o ajena.
4. Tratamiento ambulatorio.
5. Tratamiento en régimen abierto.

Art. 4.º La ayuda en reconocimiento y diagnóstico tendrá las siguientes características:

1. Los Centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica realizarán el examen y estudio de todos los niños y jóvenes comprendidos en los límites de edad señalados que se presenten en el Centro, por su propia iniciativa o a instancia de aquél; determinarán el grado de subnormalidad, facilitarán orientación sobre el tratamiento a aplicar y la información complementaria sobre